REGISTRO NÚMERO: (1.577)

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CLÍNICA STAMARGARITA S.A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES: PARRAGA BRAVO HAVEL ÁLVARO; Y, PARRAGA BRAVO ÁNGELA DEL ROSARIO.-.

CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($800,00).-.

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy viernes veintiocho de Agosto del año dos mil ocho; ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,** los señores: **PARRAGA BRAVO HAVEL ÁLVARO,** quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con la señora Merlín Dennis Orellana Espinoza, de profesión Médico, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; y, **PARRAGA BRAVO ÁNGELA DEL ROSARIO,** quien es ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casada con el señor José Vicente Macías Crespo, de ocupación Estudiante, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para Obligarse y Contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen le entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO** : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía denominada.- **CLÍNICA STAMARGARITA S.A.** , que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLÁUSULA PRIMERA.- **FUNDADORES** : Concurren a la celebración de esta

Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la COMPAÑÍA denominada .- **CLÍNICA STAMARGARITA S.A.** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO .- PARRAGA BRAVO HAVEL ÁLVARO** por sus propios derechos de nacionalidad Ecuatoriano casado , domiciliado en esta ciudad de Portoviejo , **DOS .- PARRAGA BRAVO ÁNGELA DEL ROSARIO** por sus propios derechos, casada de nacionalidad ecuatoriana , domiciliado en la ciudad de Portoviejo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CLÍNICA STAMARGARITA S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN**: es denominada .- **CLÍNICA STAMARGARITA S.A.**. organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Portoviejo Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO **TRES.- PLAZO**: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta **años (50)** contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL** : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.-** Es todo lo relacionado con los actos y gestiones orientadas a brindar servicios de hospitalización , primeros auxilios , cirugía y todo lo concerniente a servicios médicos a través de distintos especialistas con el sistema de Clínica abierta.-Se dedicara a la comercialización , importación y exportación de productos y enseres necesarios para el área médica en general .- Promover la organización de empresas en los campos de esta actividad y proveer de elementos y medios adecuados en los proyectos técnicos -profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas.- **Dos.-** La compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras así mismo podrá asociarse e intervenir como socia o

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

accionista en la constitución o aumento de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley para el cumplimiento de sus fines. - **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL**: El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANO DE LOS ESTADOS UNIDOS , Y EL Capital** suscrito de la compañía es de **Ochocientos 800 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICANO** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-**ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS**: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .- **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN**: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de acciones , sino a una sola persona por cada título, cuando hayan

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

varios propietario de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO :** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO** : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA** : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN**: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO
PORTOVIEJO

resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación en lo judicial y extrajudicialmente y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas pueda designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS**: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones Universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA**: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**: La Junta

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .**ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula, toda convocatoria a junta general se le hará llegar también por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda probar haber sido convocado. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM**: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por siento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES**: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA**: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionarios de la compañía o en extraño de la misma, si actuara de secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA**: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL** : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTE Y TRES LAS SESIONES Y RESOLUCIONES**: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA**: El acta en la que consten las deliberaciones y la s resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTE Y CINCO . - DEL PRESIDENTE** . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Convocar a sesiones de la junta General de accionistas de la compañía de manera individual y/o conjunta con el Gerente General y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General ". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare conveniente para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DEL GERENTE GENERAL**: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y/o conjunta con el Presidente y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- representar de manera a la compañía Judicial y Extrajudicialmente .DOS.-Asistir a las sesiones de Juntas Generales aunque no fuera Accionistas, con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECES.- Girar cheques de las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS**: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS**: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su Formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS**: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . **ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA :** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

, la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . **TITULO NOVENO : DURACIÓN EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS** .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . **ARTICULO TREINTA Y TRES** .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL** . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	Nº D ACCIÓN
Parraga Bravo Havel	798	798	798
Parraga Bravo Angela	2	2	2
T O T A L	800	800	800

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña.- A partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA. - Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías. - SEGUNDA- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Abogada Margarita San Andrés Vera , con matricula Número 2382 del C A.M. para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. - Hasta aquí la minuta. Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento .- Es justicia. Firma) Abogada MARGARITA SAN ANDRÉS VERA, Matrícula número dos mi trescientos ochenta y dos, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí , **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

SR. PARRAGA BRAVO HAVEL ÁLVARO
CÉDULA NÚMERO 130472479-0

SRA. PARRAGA BRAVO ANGELA DEL ROSARIO
CEDULA NÚMERO 130664669-4

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO
MANTA - MANABI

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo,26 de agosto del 2008

Mediante comprobante No. **604818023** , el (la) Sr.(a)(ita) PARRAGA BRAVO HAVEL ALVARO

con CI # 1304724790 consignó en este Banco la cabtidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CLINICA STAMARGARITA S.A que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	PARRAGA BRAVO HAVEL ALVARO	US.$.	798.00
2	PARRAGA BRAVO ANGELA DEL ROSARIO	US.$.	2.00
3		US.$.	
4		US.$.	
5		US.$.	
6		US.$.	
7		US.$.	
8		US.$.	
9		US.$.	
10		US.$.	
11		US.$.	
12		US.$.	
13		US.$.	
14		US.$.	
15		US.$.	
	TOTAL	US.$.	**800.00**

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO. DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS DOY FE. Portoviejo Ab. Roberto López Romero NOTARIO

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del .....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A. Portoviejo

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA
300-P3708-1

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO.- SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-
Portoviejo:
Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206539
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRAGA BRAVO HAVEL ALVARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2008 16:06:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA *TENIDO* EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CLINICA STAMARGARITA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130472479-0

PARRAGA BRAVO HAVEL ALVARO

MANABI/PORTOVIEJO/RIO CHICO

02 JUNIO 1967

FECHA DE NACIMIENTO 006- 0057 00189 M

REG. CIVIL SEXO

MANABI/ PORTOVIEJO

RIO CHICO 1967

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V333312222

CASADO MERLIN DENNIS ORELLANA ESPINO

SUPERIOR MEDICO

ALVARO PARRAGA

ANGELA BRAVO

PORTOVIEJO 17/01/2007

17/01/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0621906 Mnb

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

145-0042 NUMERO

1304724790 CEDULA

PARRAGA BRAVO HAVEL ALVARO

MANABI PROVINCIA

PORTOVIEJO CANTON

12 DE MARZO PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PRESENTADO.- SE DEJO COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-

Portoviejo; _____

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

ECUATORIANA****** E133311222
CASADO JOSE VICENTE DIAZ CRESPO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ALVA... WILFRIDO PARRAGA MERA
A... GARITA BRAVO CEDENO
PORTO... 0 25/09/96
25/09/2008
3090583

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE ILCHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1306646694-4
PARRAGA BRAVO ANGELA DEL ROSARIO
15 SEPTIEMBRE 1.970
MANABI/PORTOVIEJO/COLON
02 156 00256
MANABI/ PORTOVIEJO
COLON 70

FIRMA DEL CEDULADO

Portoviejo
F. E. N.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL PRESENTADO.- SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS DOY FE.-

Portoviejo;

Ab. Roberto López Romero
NOTARIO

...DEL ECUADOR
...PREMO ELECTORAL
...DO DE VOTACION
...DE REPRESENTANTES A LA
...ASAMBLEA CONSTITUYENTE
...DE SEPTIEMBRE DE 2007
140-0047 1306646694
NUMERO CEDULA
PARRAGA BRAVO ANGELA DEL ROSARIO
MANABI PORTOVIEJO
PROVINCIA CANTON
...DE MARZO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TIFICO: QUE LAS FOTOSCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SU ORIGINAL QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO Y CORRESPONDEN A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA *COMPAÑÍA DENOMINADA CLINICA STAMARGARITA S.A., INTEGRADA POR* LOS SEÑORES: PARRAGA BRAVO HAVEL ALVARO; Y, PÁRRAGA BRAVO ÁNGELA DEL ROSARIO.- EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, LA MISMA QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.-

NOTARIO PUBLICO OCTAVO
PORTOVIEJO

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. 08.P.DIC.0491, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, Ing. Patricio García Vallejo, el diez de septiembre del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía ***CLINICA STAMARGARITA S.A.,*** *bajo el número* ***SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (679)*** *del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.*

Se dio cumplimiento en el ***Artículo Segundo*** *de la Resolución.*

Portoviejo, 25 de septiembre del 2008

La Registradora,

★Ab. Carmen Chang Tejena
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
MANABÍ - ECUADOR

SIENTO RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CLINICA STAMARGARITA S.A., celebrada el veintiocho de Agosto del año dos mil ocho y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava. Se anotó el contenido de la Resolución número 08.P.DIC. (0491), dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha diez de Septiembre del año dos mil ocho. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.

Portoviejo, Septiembre veintiséis del año dos mil ocho.

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS
Notaría Pública Octava
Portoviejo
F. E. N.